



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Establécese para todos los pasivos mayores de setenta años un descuento del cincuenta por ciento en las tarifas del transporte interurbano de pasajeros por automotor cuyas concesiones o permisos hayan sido otorgadas por la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2°.- El beneficio acordado por la presente Ley se otorgará a quienes acrediten una residencia en el territorio santafesino de por lo menos dos años de antigüedad.

ARTÍCULO 3°.- El poder Ejecutivo entregará una credencial a quienes, involucrados en los artículos anteriores, acrediten fehacientemente su edad y condición de pasivos sea cual fuere la Caja otorgante del beneficio.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a Municipalidades y Comunas a adherir a la presente ley instrumentando sus Ordenanzas a fin de posibilitar el otorgamiento de este beneficio.

ARTÍCULO 5°.- Derógase toda disposición que se oponga a la aplicación de la presente ley declarada de expresa urgencia.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura, en Santa Fe, a los 3 días del mes de Agosto de 1973.

RUBEN HECTOR DUNDA

Presidente  
Cámara de Diputados

ALBERTO R. SPIAGGI

Secretario  
Cámara de Diputados

EDUARDO FÉLIX CUELLO

Presidente  
Cámara de Senadores

RUBEN ALVARO GONZALEZ

Secretario  
Cámara de Senadores

SANTA FE, 29 de Agosto de 1973

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro General de Leyes y Mensajes a sus efectos.-

SYLVESTRE BEGNIS  
Roberto A. Rosúa



Ángel O. A. Prece